



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuertos*

Capítulo - Compañías aéreas extranjeras

Decreto N° 644/008 de fecha 18/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 644/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo por mayoría logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo No. 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo por mayoría alcanzado el 6 de noviembre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo por mayoría alcanzado el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo No. 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo por mayoría alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" de fecha 6 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 6 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "**Compañías Aéreas Extranjeras**", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. José Luis Cozza y José Luis Buzzalino. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Dr. Juan Carlos Blanco y el Sr. Mario Amestoy.

SE ACUERDA QUE:

PRIMERO: En el día de hoy el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las propuestas salariales presentadas por las partes profesionales y el Poder Ejecutivo el día 4 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular a no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" y a todas las empresas y trabajadores pertenecientes a empresas subcontratistas, intermediarias o suministradoras de mano de obra, que en forma directa o indirecta brinden servicios a las Compañías Aéreas Extranjeras, de conformidad con el artículo 3 de la ley 10.449, la ley 18099, la ley 18251 y demás normas concordantes vigentes.

Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **7.79%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.13% por concepto de correctivo, resultante de la aplicación del Acuerdo anterior.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del centro de la banda del B.C.U.

C) 1% por concepto de incremento real de base.

D) 1% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

E) 0.75% por concepto de incremento adicional condicional al desempeño del sector hacia adelante.

II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2009. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2% por concepto de incremento real de base.

C) 2% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

D) 1.5% por concepto de incremento adicional condicional al desempeño del sector hacia adelante.

III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2010. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 31.12.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2% por concepto de incremento real de base.

C) 2% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

D) 1.5% por concepto de incremento adicional condicional al desempeño del sector hacia adelante.

Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1º de enero de 2009, 1º de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del acuerdo (1º de enero de 2011).

Salarios mínimos. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de julio de 2008 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente.

Categorías. Se establecen los salarios mínimos para las siguientes categorías:

Cadete, Chofer, Secretaria/ o - Recepcionista - Telefonista.

Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el presente acuerdo, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salario correspondiente para ello.

TERCERO: La delegación de los trabajadores y de los empresarios presentó su última mejor propuesta el día 4 de noviembre de 2008

CUARTO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se someten a votación las propuestas presentadas por las tres delegaciones de este Consejo de Salarios. Presentada la propuesta del sector empleador, estos votan a favor y el sector trabajador y el Poder Ejecutivo votan en contra. Presentada la propuesta del sector trabajador, estos votan a favor de la misma y el sector empleador y el Poder Ejecutivo votan en contra. Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo y por la delegación de los trabajadores y votada negativamente por el sector empresarial.

QUINTO: En definitiva resulta aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEXTO: Los empleadores manifiestan que: se reservan el derecho de interponer los recursos que correspondan.

SEPTIMO: Los trabajadores manifiestan que: votan a favor de la propuesta del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las objeciones formuladas verbalmente en este acto y que se presentarán y desarrollarán en forma

escrita, de igual modo le solicitan a las autoridades del MTSS que adjunte dicha nota a la presente acta.

OCTAVO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Categorías	Sueldos mínimos 1 de julio de 2008
Supervisor Ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Reservas/Despacho/Cargas/ Tráfico/Relaciones Públicas	\$ 44.643
Mecánico I	\$ 44.643
Mecánico II	\$ 36.601
Operativo I	\$ 40.735
Operativo II	\$ 36.601
Auxiliar Mayor Tesorero Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Rel. Públicas	\$ 40.735
Auxiliar I Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Rel. Públicas	\$ 36.601
Auxiliar II	\$ 20.689
Auxiliar III	\$ 17.990
Auxiliar IV	\$ 15.291
Secretaría / o - Recepcionista - Telefonista	\$ 17.990
Chofer	\$ 15.291
Cadete	\$ 8.500

